

b) No se admitirán o, en su caso, serán descalificadas las tesis de las que se tenga noticia cierta, por cualquier medio, de que hubieran sido divulgadas literal o extractadamente antes de la adjudicación de los premios.

c) Haber sido aprobadas dentro del curso académico 1976-1977.

4.ª Presentación de solicitudes: Los aspirantes a los premios presentarán sus instancias solicitando tomar parte en el concurso en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, número 7, Madrid-10), en el plazo comprendido desde la fecha de aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de enero de 1978, haciendo constar el título de la tesis.

Los solicitantes podrán introducir en el texto de las tesis, en su día aprobadas, las modificaciones y revisiones que estimen oportunas, con indicación y justificación de las mismas.

5.ª Tribunales calificadoros: La selección de las tesis y subsiguiente adjudicación de premios se efectuará por los Tribunales constituidos, en todo caso, bajo la presidencia del Director del Instituto de Estudios de Administración Local y actuando de Secretario, con voz, pero sin voto, el Secretario general del Instituto, y estarán integrados, en cada caso, por los Vocales que a continuación se indican:

Tribunal de tesis de diplomados en Administración Local: El Director de la Escuela Nacional de Administración Local, dos Catedráticos de Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior, preferentemente miembros del Instituto, y según los casos, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local o el del Colegio Nacional de Funcionarios de Administración Local no integrados en los Cuerpos Nacionales, o ambos.

Tribunal de tesis de Técnicos Urbanistas: El Director del Centro de Estudios Urbanos, un Catedrático de Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior, preferentemente miembro del Instituto, un Profesor del mismo que hubiera formado parte del Tribunal que aprobara las respectivas tesis y, según los casos, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local o el del Colegio Nacional de Funcionarios de Administración Local no integrados en los Cuerpos Nacionales, o ambos.

6.ª Resolución del concurso: Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Las resoluciones y fallos de los Tribunales se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiéndose los empates por el Presidente con voto de calidad. El fallo del concurso será adoptado dentro del primer trimestre del año 1978, y se hará público por medio del «Boletín Oficial del Estado» y mediante notificación individual a los concursantes.

Las resoluciones y fallo del concurso serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

7.ª Publicación de las tesis premiadas: Las tesis premiadas quedarán de propiedad del Instituto de Estudios de Administración Local, quien podrá publicarlas, en cuyo caso entregará gratuitamente a los interesados respectivos 50 ejemplares. En cuanto a las tesis que obtengan *accésit*, el Instituto se reserva el derecho de su publicación y, en su caso, mediante el contrato de edición que se estipule.

Madrid, 24 de noviembre de 1977.—El Director del Instituto, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

689

**RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el premio «Instituto de Estudios de Administración Local para tesis doctorales».**

Con el fin de estimular a los funcionarios locales y al personal no funcionario adscrito permanentemente a las Entidades Locales y a sus servicios personalizados, así como entre los universitarios que no estén vinculados por razón de empleo a la Administración Local en las tareas de investigación y doctorado, se ha creado el premio «Instituto de Estudios de Administración Local para tesis doctorales».

De conformidad con este fin, se acuerda convocar el correspondiente concurso para adjudicación con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Premio: Se convoca concurso público para premiar las dos mejores tesis doctorales aprobadas en Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior españolas, cuya temática interese directamente a la Administración Local o a la gestión de sus servicios, que hayan sido aprobadas en el curso académico 1976-1977.

El importe de los premios será:

- A) Uno de 60.000 pesetas, y
- B) Otro de 60.000 pesetas.

Ambos podrán ser declarados desiertos.

2.ª Participantes: Los aspirantes al premio A) han de ser necesariamente funcionarios locales en propiedad o personal no funcionario que preste servicios permanentes en Entidades Locales o en sus servicios personalizados.

Al premio B) de libre concurrencia, podrán aspirar quienes no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

3.ª Condiciones de las tesis: Las tesis habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Que no hayan obtenido con anterioridad cualquier clase de premio.

b) No se admitirán o, en su caso, serán descalificadas las tesis de las que se tenga noticia cierta, por cualquier medio, de que hubieran sido divulgadas literal o extractadamente antes de la adjudicación del premio.

c) Haber sido aprobadas dentro del curso académico 1976-1977.

4.ª Presentación de solicitudes: Los aspirantes al premio presentarán sus instancias solicitando tomar parte en el concurso, en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (calle de Joaquín García Morato, número 7, Madrid-10), en el plazo comprendido desde la fecha de aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de enero de 1978, acompañando tres ejemplares de la tesis aprobada y certificado de la calificación que hubiere merecido del Tribunal que la juzgara.

Los solicitantes podrán introducir en el texto de las tesis, en su día aprobadas, las modificaciones y revisiones que estimen oportunas, con indicación y justificación de las mismas.

5.ª Tribunal calificador: La selección se hará por un Tribunal constituido bajo la presidencia del Director del Instituto de Estudios de Administración Local e integrado por el Director de la Escuela Nacional de Administración Local, dos Catedráticos de Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior, preferentemente miembros del Instituto, y, según los casos, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local o el del Colegio Nacional de Funcionarios de Administración Local no integrados en los Cuerpos Nacionales, o ambos; actuará de Secretario, con voz, pero sin voto el Secretario general del Instituto.

6.ª Resolución del concurso: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Las resoluciones y fallo del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiéndose los empates por el Presidente con voto de calidad. El fallo del concurso será adoptado dentro del primer trimestre del año 1978, y se hará público por medio del «Boletín Oficial del Estado» y mediante notificación individual a los concursantes.

Las resoluciones y fallo del concurso serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

7.ª Publicación de las tesis premiadas: Las tesis premiadas quedarán de propiedad del Instituto de Estudios de Administración Local, quien podrá publicarlas, en cuyo caso entregará gratuitamente al interesado 50 ejemplares.

8.ª Tesis no premiadas: Las tesis que no hubieran obtenido el premio podrán retirarse por sus autores durante los dos meses siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1977.—El Director del Instituto, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

690

**ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados en los Centros que en ella se determinan.**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Centros no estatales de Formación Profesional que se citan para que se les autorice ampliación de enseñanzas de primero y segundo grados, correspondientes al curso 1977-78;

Teniendo en cuenta que han sido presentadas dentro del plazo fijado y los informes favorables del Coordinador de Formación Profesional y Delegado provinciales,

Este Ministerio ha resuelto autorizar enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados en los Centros siguientes y por el régimen que se determina a partir del curso 1977-78:

*Provincia de Guipúzcoa*

Escuela Profesional Obrera de Zarauz.—Ramas Metal, especialidades Máquinas-herramientas y Matricería y moldes. Electricidad, especialidades Instalaciones y líneas eléctricas y Máquinas eléctricas. Delineación, especialidades Delineación industrial y Delineación en edificios y obras, de segundo grado y por el régimen de especializadas.

«Nuestra Señora de Idurre», de Motrico.—Rama Electricidad, profesión Electricidad de primer grado.

*Provincia de La Coruña*

«Calvo Sotelo», de La Coruña.—Ramas Metal, especialidades Máquinas-herramientas y Calderería en chapa y estructural. Artes gráficas, especialidades Composición, Reproducción fotomecánica e Impresión, de segundo grado y por el régimen de especializadas.

«Apóstol Santiago», de Santa Cruz.—Rama Electricidad y Electrónica, profesión Electricidad en primer grado.

*Provincia de Lérida*

«Mossén Antón Navarro», de Pont de Suert.—Rama Electricidad y Electrónica, profesión Electricidad en primer grado.

«Castellvell», de Solsona.—Rama Metal, especialidad Fabricación mecánica de segundo grado y por el régimen general.

*Provincia de Málaga*

«Ave María», de Málaga.—Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativo en segundo grado por el régimen de especializadas.

«Instituto Católico de Estudios Técnicos», de Málaga.—Rama Peluquería y Estética, profesiones Peluquería y Estética en primer grado.

*Provincia de Murcia*

«Santa María Micaela», de Cartagena.—Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado en primer grado.

Escuela Familiar Agraria «El Raal», de Alhama de Murcia. Rama Agraria, profesión Explotaciones agropecuarias de primer grado.

*Provincia de Navarra*

«Escuela Técnica Profesional», de Tafalla.—Ramas Metal, especialidades Máquinas-herramientas y Matricería y moldes; Electricidad y Electrónica, especialidades Instalaciones y líneas eléctricas y Máquinas eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidad Administrativo en segundo grado y por el régimen de especializadas.

*Provincia de Oviedo*

«Fundación Revilla Gigedo», de Gijón.—Ramas Metal, especialidades Máquinas-herramientas y Calderería en chapa y estructural; Electricidad y Electrónica, especialidades Máquinas eléctricas y Electrónica industrial en segundo grado por el régimen de especializadas.

«San Eutiquio», de Gijón.—Rama Electricidad y Electrónica, profesión Electricidad de primer grado.

*Provincia de Pontevedra*

Escuela de Aprendices de R.E.N.F.E., de Villagarcía de Arosa.—Rama Metal, profesión Construcciones metálicas de primer grado.

*Provincia de Santander*

«María Inmaculada», de Santander.—Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa en primer grado.

*Provincia de Valencia*

«La Inmaculada», de Albaida.—Rama Textil, profesión Textil de primer grado.

«San Roque», de Valencia.—Rama Delineación, profesión Delineante en primer grado.

*Provincia de Vizcaya*

«Bienaventurada Virgen María», de Zalla.—Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado en primer grado.

«San Luis», de Bilbao.—Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de 1.º a 2.º grado. Rama Hostelería y Turismo, profesiones Administración hostelera y Agencias de Viaje en segundo grado y por el régimen general.

«San José», de Sopuerta.—Rama Delineación, profesión Delineante en primer grado. Ramas Metal, especialidades Máquinas-herramientas; Matricería y moldes; Calderería en chapa y estructural y Automatismos neumáticos y oleohidráulicos. Automoción, especialidades Mecánica y Electricidad del automóvil. Electricidad y Electrónica, especialidades Instalaciones y líneas eléctricas. Delineación, especialidad Delineante industrial en segundo grado y por el régimen de especializadas.

Escuela Salesiana «San Juan Bosco», de Deusto-Bilbao.—Ramas Metal, especialidades Máquinas-herramientas y Automatis-

mos neumáticos y oleohidráulicos. Electricidad y Electrónica, especialidades Instalaciones y líneas eléctricas. Máquinas eléctricas. Electrónica de comunicaciones y Electrónica industrial. Delineación, especialidades Delineante industrial y Edificios y obras de segundo grado y por el régimen de especializadas.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

691

ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se clasifica al Centro «Nuestra Señora de los Angeles» de Villaverde (Madrid) como Centro libre y se apercibe al titular que de reincidir en las anomalías que originaron este expediente se procederá a la clausura del Centro y a la inhabilitación del titular.

Ilmo. Sr.: A la vista del expediente incoado al Centro «Nuestra Señora de los Angeles», sito en Madrid, calle Grafito, 74 (Villaverde Alto), para determinar las posibles responsabilidades por irregularidades en su funcionamiento en el nivel de Bachillerato Unificado Polivalente en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Enseñanzas Medias por Decreto 671/1976, de 2 de abril.

Resultando que con fecha 16 de octubre de 1975 la Inspección de Zona levantó acta informando desfavorablemente la clasificación como homologado, solicitada por el Centro proponiendo a su vez clasificación como libre y que, de acuerdo con dicha propuesta, la Dirección General de Ordenación Educativa, por resolución de 8 de noviembre de 1975, asignó a dicho Centro la clasificación como libre;

Resultando que el Centro presentó posteriormente recurso de reposición contra la anterior clasificación que fue desestimado, manteniéndose la clasificación de libre a la vista de nuevos informes de la Inspección, que comprobó las deficiencias de las instalaciones y del funcionamiento del referido Centro;

Resultando que el 4 de noviembre de 1976 el titular del Centro solicita de nuevo la clasificación como homologado, comunicándole la Subdirección General de Autorizaciones que no procedía la homologación de acuerdo con el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito;

Resultando, no obstante, que el Director general de Ordenación Educativa, con fecha 23 de marzo de 1976, resuelve revisar la clasificación provisional de libre, y le concede, porque «el interesado ha comparecido aportando nueva documentación en la que pone de manifiesto haber subsanado las deficiencias de instalaciones que determinaron la clasificación concedida», la clasificación provisional de Centro habilitado de Bachillerato con capacidad para 135 puestos escolares. Condicionada a la realización de las obras de construcción del nuevo edificio declarado de interés social mediante Decreto 1243/1974, de 28 de marzo;

Resultando que el interesado recibió oficio de 31 de marzo de 1976 del Jefe del Servicio de Registro Especial de Centros de Enseñanza, en el que —se dice— se da traslado de fotocopia de la resolución anterior, y en cuyo oficio, por error, figura la palabra «homologado», pero no obviamente, en la fotocopia que el expedientado manifestó al Instructor en la Audiencia previa no haber recibido, pero que se acompaña en el expediente;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Madrid señala en el acta levantada con fecha 18 de mayo de 1976, y como resultado de visita ordinaria al Colegio «Los Angeles», que «no cumple con las condiciones requeridas por la normativa vigente para ostentar la clasificación provisional como Centro no estatal habilitado que le fue asignada», y seguidamente puntualiza las deficiencias observadas. No obstante, estima que puede seguir funcionando con esta clasificación durante el curso 1975-76, condicionada, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General, a la construcción del nuevo edificio;

Resultando que nuevamente el interesado solicita de la superioridad el cambio de clasificación como Centro homologado, y a requerimiento del señor Delegado provincial, la Inspección de Enseñanza Media, tras de visita al Colegio, y con fecha 17 de noviembre de 1976, emite informe denegatorio, ratificando las deficiencias señaladas por los tres Inspectores que informaron anteriormente y puntualizando concretamente que «reciben enseñanza 154 alumnos de B.U.P. (la autorización concedida es sólo para 135), de ellos, 77 en régimen nocturno, para lo que no cuenta el Centro con la correspondiente autorización ni se cumplen las condiciones que exige la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 31 de julio de 1976». Y propone en el mismo informe que «en evitación de mayores perjuicios a los alumnos, únicamente por el presente curso 1976-77 siga funcionando con la clasificación pro-